

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

4680 Extracto de la Resolución de 5 de julio de 2021, por la que se convocan ayudas de la Orden 1 de julio de 2021, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes para ayudas a autónomos y pymes de turismo activo, agencia de viajes, org. congresos, hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones en la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 573589

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/573589>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente convocatoria los autónomos, microempresas y pymes con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos, hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones, cuya actividad se localice en uno o varios centros de trabajo abiertos en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, que se encontrasen de alta en dicha actividad en fecha 1 de enero de 2021 así como en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, a pesar de haber tenido que suspender o reducir significativamente el ejercicio de su actividad durante la duración del estado de alarma, y que cumplan los siguientes requisitos:

En caso de autónomos, microempresas o pymes del sector de la hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones:

a) Desarrollar la actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que en fecha 1 de enero de 2021 y en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en Anexo.

En el caso de autónomos, microempresas o pymes que se encuentren dados de alta en el epígrafe 677.9, únicamente podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos que se dediquen a la actividad de salón de celebraciones.

En caso de autónomos, microempresas o pymes con actividad de agencia de viajes u organización de congresos:

a) Desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que en fecha 1 de enero de 2021 y en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:

- se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y, además:

- se encuentren dados de alta en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

Agencias de viaje: epígrafe 755.1 (Servicios a otras agencias de viaje) y epígrafe 755.2 (Servicios prestados al público por las agencias de viaje).

Organizadores de congresos: epígrafe 989.2 (Servicios de organización de congresos, asambleas y similares) y Grupo 854 (Expertos en organización de congresos, asambleas y similares).

En caso de autónomos, microempresas o pymes con actividad de turismo activo:

a) Desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que en fecha 1 de enero de 2021 y en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:

- se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y, además:

- se encuentren dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en algún epígrafe directamente relacionado con la actividad de turismo activo desarrollada.

Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo. Así, a título meramente ejemplificativo, cuando en un mismo local se desarrollen las actividades con epígrafes 644.1 y 673.2 del IAE, o las actividades con epígrafes 699.6 y 673.2 del IAE, el solicitante no podrá recibir ninguna ayuda por dicho local.

Segundo. Objeto.

Mediante la presente resolución se realiza la convocatoria para el año 2021 de las ayudas previstas en la Orden de 1 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a autónomos, microempresas y pymes con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos, hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 1 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a autónomos, microempresas y pymes con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos, hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones

de celebraciones para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19 (BORM n.º 151 de 03/07/2021).

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00 €), que se desglosa de la siguiente manera:

- QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria SB.F.0.01 del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, para la Línea 1 (Ayudas a autónomos, microempresas y pymes de la Región de Murcia con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos y hostelería) ampliables, en su caso, a través de generaciones de crédito y transferencias de otras partidas presupuestarias.

- CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria SB.G.0.01 del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, para la Línea 2 (Ayudas a autónomos, microempresas y pymes de la Región de Murcia con actividad de ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones) ampliables, en su caso, a través de generaciones de crédito y transferencias de otras partidas presupuestarias.

Cada persona física o jurídica podrá presentar únicamente una solicitud, si bien podrá recibir una ayuda por cada centro de trabajo o actividad, con un límite máximo de 100.000 euros por beneficiario.

La cuantía de la subvención a conceder por el Instituto de Turismo consistirá en una prestación económica única que se calculará con arreglo a los siguientes criterios:

Línea 1

Actividades de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos y hostelería:

| Número de trabajadores (del 15/03/2019 al 14/03/2020) | Importe de la ayuda por centro de trabajo |
|--|--|
| Empresas o autónomos de hasta 5 trabajadores | 4.000 € |
| Empresas o autónomos entre 6 y 19 trabajadores | 6.500 € |
| Empresas o autónomos entre 20 y 25 trabajadores | 9.000 € |
| Empresas o autónomos entre 26 y 50 trabajadores | 11.500 € |
| Empresas o autónomos con más de 50 trabajadores | 14.000 € |

Línea 2

Actividad de ocio nocturno:

| Número de trabajadores (del 15/03/2019 al 14/03/2020) | Importe de la ayuda por centro de trabajo |
|--|--|
| Empresas o autónomos de hasta 5 trabajadores | 10.000 € |
| Empresas o autónomos entre 6 y 19 trabajadores | 15.000 € |
| Empresas o autónomos entre 20 y 25 trabajadores | 20.000 € |
| Empresas o autónomos entre 26 y 50 trabajadores | 25.000 € |
| Empresas o autónomos con más de 50 trabajadores | 30.000 € |

Actividad de discotecas:

| Número de trabajadores (del 15/03/2019 al 14/03/2020) | Importe de la ayuda por centro de trabajo |
|--|--|
| Empresas o autónomos de hasta 5 trabajadores | 20.000 € |
| Empresas o autónomos entre 6 y 19 trabajadores | 40.000 € |
| Empresas o autónomos entre 20 y 25 trabajadores | 60.000 € |
| Empresas o autónomos entre 26 y 50 trabajadores | 80.000 € |
| Empresas o autónomos con más de 50 trabajadores | 100.000 € |

Actividad de salones de celebraciones:

| Número de trabajadores (del 15/03/2019 al 14/03/2020) | Importe de la ayuda por centro de trabajo |
|--|--|
| Empresas o autónomos de hasta 5 trabajadores | 10.000 € |
| Empresas o autónomos entre 6 y 19 trabajadores | 17.000 € |
| Empresas o autónomos entre 20 y 25 trabajadores | 24.000 € |
| Empresas o autónomos entre 26 y 50 trabajadores | 31.000 € |
| Empresas o autónomos con más de 50 trabajadores | 38.000 € |

Únicamente podrá concederse la subvención para aquellos centros de trabajo que consten relacionados expresamente en la solicitud de ayuda en el apartado "Centros de trabajo por los que se solicita la ayuda", no admitiéndose modificaciones de la solicitud de ayuda una vez publicada la propuesta de resolución de concesión o denegación de ayuda.

En caso de contar el beneficiario con varios centros de trabajo, para calcular el importe máximo de la ayuda se prorrateará el número total medio de trabajadores de cualquier actividad del 15/03/2019 al 14/03/2020, con el número total de centros de cualquier tipo de actividad. En ningún caso se considerarán como centros de trabajo los locales indirectamente afectos a la actividad. Tampoco se considerarán como centros de trabajo o de actividad los inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

Si algún solicitante se dio de alta en el Impuesto de Actividades Económicas entre el 15/03/2019 y el 14/03/2020 y, por tanto, su plantilla media es de un periodo inferior al año solicitado, se calculará su plantilla media como si hubiese estado dado de alta todo el periodo citado, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$(\text{Días de alta} \times \text{Plantilla media señalada en el Informe}) / 365.$$

Si algún solicitante se dio de alta por primera vez con posterioridad al 14/03/2020, se considerará a todos los efectos que el número de trabajadores es cero.

Se atenderá única y exclusivamente a los centros de trabajo que figuren en el certificado de situación censal presentado por los solicitantes junto con su solicitud de ayuda, no admitiéndose regularizaciones de bajas o altas anteriores o posteriores realizadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, aunque se presenten los modelos 036 de declaración censal, el modelo 037 de declaración censal simplificada o cualquier otro tipo de documentación adicional.

En caso de actividades desarrolladas por comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica, la ayuda se concederá a éstas, y no a cada una de las personas individuales que la componen.

Solo podrá concederse una ayuda para un mismo centro de trabajo o actividad. No pudiendo consignarse en la solicitud más de una actividad para un mismo local.

En caso de que fuesen varios los solicitantes de la ayuda para un mismo centro de trabajo, se concederá la ayuda al solicitante que haya presentado en primer lugar su solicitud de ayuda.

En caso de que en un mismo centro de trabajo se realicen varias actividades subvencionables, solo se concederá la ayuda para aquella actividad que se haya señalado en la solicitud de ayuda.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Podrá realizarse en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este extracto de convocatoria en el BORM.

Sexto. Otros.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico que estará disponible en <https://sede.carm.es/> y solo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante, considerándose no presentadas aquellas que se presenten duplicadamente.

A estos efectos el código de identificación de destino del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (código DIR3) es el A14036695, y el código para este procedimiento electrónico es el 3548.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por la persona física o representante legal de la persona física o jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

- En el caso de autónomos: Documento nacional de identidad (DNI), Tarjeta de identidad de extranjero (TIE), o Pasaporte o documento de identidad de país miembro de la UE acompañado de documento con el número de identidad de extranjero (NIE) del solicitante.

- En el caso de empresas: DNI, TIE, o pasaporte o documento de identidad de país miembro de la UE acompañado de documento con el NIE del representante legal de la empresa solicitante, junto con escritura de apoderamiento o nombramiento de consejero delegado o administrador. Además, escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones.

- En su caso, cuando el firmante actúe como representante del solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentarse acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia "fidedigna" de su existencia.

- En el caso de empresas o autónomos: Certificado censal de actividad emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en la localidad del centro o centros de trabajo en los que se desarrolla la actividad, con una antigüedad máxima de siete días naturales a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

- Documento bancario donde conste, además del IBAN, el nombre y NIF/NIE del titular.

- Informe de la Seguridad Social sobre la plantilla media de trabajadores en alta durante el intervalo del 15 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2020, salvo en aquellos casos en que el número de trabajadores declarados por el solicitante en su solicitud de ayuda sea inferior a 6, al tratarse de un certificado que no puede ser obtenido directamente por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para la comprobación de la solicitud.

Todos los actos administrativos integrantes del presente procedimiento de concurrencia serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, a través de la página web del Instituto de Turismo de la Región de Murcia: www.itrem.es o a través del código QR indicado en la convocatoria.

Si el número de solicitudes presentadas lo hiciesen aconsejable, podrán dictarse resoluciones parciales de concesión agrupando varias solicitudes.

Murcia, 5 de julio de 2020.—El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Juan Francisco Martínez Carrasco.